



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00058-00
Demandante: Pedro Nel Forero García
Demandado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores

ELECTORAL

Corresponde a este Despacho determinar si es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Pedro Nel Forero García, en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANTECEDENTES

El señor Pedro Nel Forero García, actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, presentó demanda en la que solicitó lo siguiente:

“PRIMERA: Que se declare la nulidad del Decreto 1646 de 14 de diciembre de 2020, expedido por la Ministra de Relaciones Exteriores y se retire del servicio a la señora LESZLI KALLI LOPEZ.

SEGUNDA: Que se comuniqué la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.”

CONSIDERACIONES

Para empezar, corresponde determinar el contenido del acto administrativo objeto de impugnación, esto es, el Decreto 1646 del 14 de diciembre de 2020, por virtud de la cual la Ministra de Relaciones Exteriores resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Reubicación. Reubicar a la señora **LESZLI KALLI LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.841.604, **en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Ginebra, Confederación Suiza; al Consulado General de Colombia en Atlanta, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2°. Funciones Consulares. La señora **LESZLI KALLI LÓPEZ** ejercerá las funciones de Vicecónsul de Colombia en Atlanta, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3°. Erogaciones. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 4°. Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

(...)" (Negritas texto original)

Así, el contenido del Decreto demandado, se desprende que concierne, en esencia, a un acto administrativo de nombramiento, en el que una autoridad de orden nacional, como lo es el Ministerio de Relaciones Exteriores, reubicó a una empleada pública en el Consulado General de Colombia en Atlanta, Estados Unidos.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, resulta del caso traer a colación que el numeral 9 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que los Tribunales Administrativos en primera instancia conocerán de la nulidad del "(...) *acto de nombramiento de los empleados públicos a nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden nacional y por las autoridades Distritales, Departamentales o Municipales, en municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital de departamento.*"

En ese contexto, el Despacho colige que el asunto en cuestión no resulta de su competencia, como quiera que se pretende la nulidad de un acto administrativo, a través del cual efectuó la reubicación de un empleado público por parte de una autoridad de orden nacional.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento de la presente acción le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca en primera instancia, por lo que se ordenará su respectiva remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia y previas constancias del caso, remítase. Inmediatamente, el expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez